

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor GUILLERMO MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ y la señora MARINA ESTHER SIERRA RICO, demandantes dentro del proceso verbal de la referencia, a través de apoderado judicial, contra la sentencia del 12 de julio de 2022, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, siendo necesario prorrogar el término para resolver la respectiva instancia, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 15 de febrero de 2023

LESBIA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, quince de febrero de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001400300120170016001

El artículo 121 en sus incisos segundo y quinto establece que, *“Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. (...)”*

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.
(Negrillas para resaltar)

Como quiera, debido a la carga laboral de ese despacho y la atención de trámites preferentes como las acciones constitucionales, se hace

necesario prorrogar el término para resolver de fondo el presente asunto y en atención a lo preceptuado en la norma citada, se prorrogará el término hasta por seis (6) meses para decidir la instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre:

RESUELVE:

PRORROGAR hasta por seis (6) meses el término para resolver la instancia del proceso de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ